

ORD.: 1836 06-05-2026

ANT.: Solicitud de Transparencia N° AP007T0005020.

MAT.: Comunica denegación de entrega de la información por motivos que indica.

A: SR. JURGEN BASAY MOLNAR

DE: PABLO DAPONTE VÁSQUEZ

ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO

Junto con saludar, le comunico que hemos recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia N° 20.285, del siguiente tenor: ***Solicita carpetas de financiamiento (considera 3C, presupuesto detallado, Apu, GG, cubicaciones, carta gantt, cronograma de egresos y aportes adicionales) proyectos DS49 con ascensor que cuentan con calificación definitiva por parte de SERVIU RM***".

Luego, solicitada la subsanación/aclaración respecto de qué proyectos requiere esta información, mediante correo de fecha 04 de mayo de 2026, usted responde lo siguiente: ***"Junto con saludar, hago envío de la subsanación de los antecedentes para la solicitud realizada. En este contexto, favor pido añadir a la solicitud la carpeta 8 según checklist de factibilidad técnica, correspondiente a Arquitectura de los proyectos."*** Adjuntando además, la siguiente tabla:

PROYECTO	N° PISOS	BENEFICIARIOS	COMUNA
DOCTOR GARCÍA GUERRERO	8	471	QUINTA NORMAL
MAESTRANZA 3	-	280	ESTACIÓN CENTRAL
LO ERRAZURIZ	12	140	CERRILLOS
DON ORIONE I	8	140	CERRILLOS
DON ORIONE II	8	140	CERRILLOS
LIRA I	12	263	SAN JOAQUIN
LIRA II	12	263	SAN JOAQUIN

DIAGONAL TENIENTE CRUZ	7	206	PUDAHUEL
TERRAZAS DE TANNEMBAUM	10	90	SAN MIGUEL
TERRAZAS DE SAN FRANCISCO	9	80	SAN MIGUEL
LA TRAVESÍA	8	299	PUDAHUEL
SOFIA CARMONA 0407	8	184	LA GRANJA
VISTA CORDILLERA	9 y 10	298	LA FLORIDA
MAESTRANZA UKAMAU 2	6	200	ESTACIÓN CENTRAL
LAS UVAS Y EL VIENTO I	9	140	LA GRANJA
LAS UVAS Y EL VIENTO II	8	106	LA GRANJA
PLAZA ALCANZABLE	12 y 9	232	CERRILLOS
PIONERAS DE RODELILLO	8	191	QUINTA NORMAL
DOCTOR LUCAS SIERRA	8	480	QUINTA NORMAL
POETA PEDRO PABLO	8	299	QUINTA NORMAL
EL LAUREL	7 y 4	141	PUDAHUEL
DIAGONAL LA ESTRELLA	7	330	PUDAHUEL
MAR DEL SUR	7	220	PUDAHUEL
CLAUDIO ARRAU	9	298	PUDAHUEL
CONJUNTO RESIDENCIAL CLAUDIO ARRAU I	8	480	PUDAHUEL
CLAUDIO ARRAU II	8	480	PUDAHUEL

Total: 26 proyectos.

Ahora bien, en virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de la Ley de Transparencia, y en especial, su artículo 21, cumpla con informarle que como Institución tenemos especial consideración a los principios de publicidad y transparencia contenidas en la Ley 20.285, y de la función que desempeñamos, por lo que, en ese sentido, entendemos que ellos dan cuenta del derecho de acceso a la información como una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, por lo tanto, siempre estamos prestos a otorgar la información que se nos solicita, cuando la misma se ajuste al marco normativo que la regula y cuando ella exista materialmente.

En este sentido, es menester informarle que, si bien existen los registros individuales de cada uno de los 26 proyectos que solicita, su solicitud es demasiado extensa para ser procesada en conjunto; en efecto, además de su solicitud original, en la subsanación añadió otro antecedente más (Arquitectura de cada uno de los proyectos). Lo anterior, si bien no es inconveniente entregarlo para uno o algunos proyectos específicos, otra situación muy distinta es recabar toda esa información respecto de 26 proyectos de vivienda, algunos de

los cuales, son de gran envergadura (megaproyectos) como son Claudio Arrau (en su conjunto) o Maestranza.

Por lo expresado, no es posible para el Servicio cumplir en tiempo y forma con su solicitud dada la vastedad de la información correspondiente a esos 26 proyectos. Debe recordarse, que cada unidad y funcionarios tiene sus propias funciones, a lo que suma buscar y preparar la información que se solicita por Transparencia y otros medios (como Contraloría, o SIAC), por lo que no es posible manejar su solicitud, sin tener que distraer indebidamente a varios funcionarios del Servicio. Adicionalmente, hay otras tareas administrativas que deben realizarse por cada solicitud de transparencia, como son la revisión y tarjado de datos personales en la información o preparar el medio informático para las respuestas, por lo que, mientras más extensa es la solicitud (como en el presente caso), más tiempo se toma en el proceso administrativo completo.

Como se dijo, la labor anteriormente mencionada, no es posible de manejar por este Servicio sin tener que destinar a funcionarios para atender su solicitud, como se detallará más adelante, por lo que debe denegarse en virtud de la causal establecida en el **artículo 21, N°1 c) de la Ley N° 20.285**: *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*

La forma en que afectaría las labores habituales de los funcionarios, se traduce en lo siguiente:

1. **Tareas a realizar:** la información que se solicita, no existe de manera sistematizada en un archivo central en el Servicio, digital o físico, especialmente considerando el nivel de detalle, y que solicita información de 26 proyectos habitacionales importantes, por lo que se requeriría destinar: 2 funcionarios/as de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento a objeto de recabar la información que se solicita y centralizarla en un repositorio único, carpetas con la información solicitada específicamente por proyecto, todos quienes serían distraídos de sus labores habituales. La tarea principal sería la revisión y análisis de cada uno de la información asociada a los proyectos.

2. **Funcionarios/as:** se estima que, para hacer la labor descrita, se necesitan a lo menos 2 funcionarios, según lo indicado, administrativo/a, técnicos/as, y otras profesiones afines. Cada uno de ellos deberá buscar y analiza información digital y física en archivos. Luego, se deberá registrar esta información en plataformas o medios informáticos como carpetas digitales y separadas, para finalmente, el funcionario Encargado de Transparencia, así como la jefatura involucrada (Subdirector o su designado para revisión), deberán proceder a revisar toda la información, particularmente en busca de información sensible o no relacionada.
3. **Tiempo:** el tiempo involucrado en las labores antes descritas equivaldría aproximadamente a 2 semanas de trabajo exclusivo y dedicado de 2 funcionarios, durante su jornada de 44 horas semanales (de lunes a viernes), lo que se traduce en 176 horas/hombre; lo anterior, sólo para elaboración del repositorio de la información solicitada.

Por su parte, la revisión por parte del Encargado de Transparencia y Jefatura involucrada (1), tomaría 1 semana adicional, con dedicación exclusiva. Se debe considerar que la información en bruto, puede contener datos sensibles. Todo lo anterior se traduce en 88 horas/hombre adicionales, **haciendo un total de 264 horas/hombre para el Servicio.**

4. **Costo de oportunidad:** el tiempo que se debería utilizar para responder con la solicitud, como se ha descrito, claramente significaría que dos Subdirecciones, quedarán con 2 y 1 funcionarios menos sin reemplazo, y por tanto, sin posibilidad de realizar las labores habituales de manera eficaz y eficiente, las que dicen relación con tareas que son cruciales para el normal funcionamiento de este Servicio, como son, entre otras:
 - Realizar estudios técnicos para los terrenos que serán objeto de proyectos habitacionales.
 - Desarrollo y ejecución de proyectos habitacionales, tanto en curso como futuros.
 - Estudio y asignación de subsidios habitacionales.
 - Inspección técnica de las obras en ejecución.
 - Otras labores propias de la Subdirección.

Como es posible apreciar, la distracción de funcionarios puede afectar severamente algunas de las funciones principales del Servicio.

Adicionalmente, para las Jefaturas involucradas (Subdirectora (S), y el Encargado de Transparencia, significaría la revisión de un volumen de información que los distraería completamente de sus otras labores habituales, propias de las jefaturas, así como atención de otros casos de Transparencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, comunicamos que lamentablemente no es posible acceder a su solicitud de información, dado que el detalle, características y volumen en que la solicita, hace imprescindible la distracción indebida de funcionarios.

En consecuencia, **corresponde denegar la entrega de la información que usted ha solicitado**, fundada en la causal establecida en el artículo 21, N°1 c) de la Ley N° 20.285: *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*

En contra del presente acto administrativo, Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días, contados desde la notificación de este instrumento.



PABLO DAPONTE VÁSQUEZ
ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO
POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX N° 60 DE 13/01/2025

Distribución

- Destinatario – Dirección - Contraloría Interna - Oficina de Partes